

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100039117 (Reservada/Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 28 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"¿Cuántos Almacenes Generales de Depósito cuentan con autorización de la SHCP para operar como depósito Fiscal en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016 y 2017? Proporcione un listado que contenga el nombre de cada uno de los Almacenes Generales de Depósito que cuentan con autorización de la SHCP para operar como depósito Fiscal incluyendo el número de autorización que le fue otorgado en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016. ¿Cuántos días tiene y/o tenía la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas para revolver y/o atender los formatos de "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." y "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos", de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por parte de los Almacenes Generales de Depósito? Señale el fundamento legal. Proporcione un listado que contenga el registro de los trámites "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales del Bajío en el año 2016 y enero de 2017, el cual contenga folio y fecha de recepción de dicho formato, así como la fecha en que se emitió la Autorización correspondiente por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y/o en su caso estatus en que se encuentra dicho trámite. Proporcione copia de cada uno de los formatos "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017. Proporcione copia de cada una de las autorizaciones para operar como depósito fiscal que en el año 2016 y enero 2017 se otorgaron por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas a los Almacenes Generales de Depósito en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016. Proporcione un listado que contenga el registro de los trámites "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero de 2017, el cual contenga folio y fecha de recepción de dicho formato, así como la fecha en que se emitió la Autorización correspondiente por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y/o en su caso estatus en que se encuentra dicho trámite. Proporcione copia de cada uno de los formatos "Aviso de adición,*

*modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017. Proporcione copia de cada una de las autorizaciones de adición de bodega otorgadas por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, que se han emitido a los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017 en términos del "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016. Proporcione copia del procedimiento interno (de resolución de trámite) que lleva o llevó a cabo la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas par"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Información a cargo de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 113, fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes (LFDC), así como los Lineamientos Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, respecto a: *¿Cuántos Almacenes Generales de Depósito cuentan con autorización de la SHCP para operar como depósito Fiscal en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016 y 2017? manifestó que 16 Almacenadoras cuentan con autorización para operar como depósito fiscal en términos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016; precisando que dicha autorización se otorga por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, perteneciente a la AGA.*

Por lo que se refiere a: *Proporcione un listado que contenga el nombre de cada uno de los Almacenes Generales de Depósito que cuentan con autorización... para operar como depósito Fiscal incluyendo el número de autorización que le fue otorgado en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016.*" proporcionó un listado de las Almacenadoras que cuentan con autorización para operar como depósito fiscal, que incluye nombre y número de autorización.

En cuanto a: *¿Cuántos días tiene y/o tenía la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas para revolver y/o atender los formatos de "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." y "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos", de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por parte de los Almacenes Generales de Depósito? Señale el fundamento legal*", manifestó que para esos efectos, la autoridad deberá emitir respuesta a la solicitud del trámite correspondiente, dentro de los 3 meses siguientes, a la fecha en la que se haya dado cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigidos en las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, de aquellos que por su omisión hubiesen sido requeridos por las autoridades aduaneras, esto es, se encuentre debidamente integrado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del CFF, salvo en aquellos trámites en los que se disponga un plazo de respuesta distinto, el cual en ningún caso excederá del plazo antes citado, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el interesado podrá interponer los medios de defensa en cualquier momento posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que se dicte.

Con relación a: *Proporcione un listado que contenga el registro de los trámites "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales del Bajío en el año 2016 y enero de 2017, el cual contenga folio y fecha de recepción de dicho formato, así como la fecha en que se emitió la Autorización correspondiente por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y/o en su caso estatus en que se encuentra dicho trámite, proporcionó un listado de trámites de "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 presentados por Almacenes Generales del Bajío en el año 2016 y marzo de 2017, que incluye folio, fecha de recepción, fecha en que se emitió autorización y/o estatus en que se encuentra el trámite:*

Respecto a: *Proporcione un listado que contenga el registro de los trámites "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes*



*Generales de Depósito en el año 2016 y enero de 2017, el cual contenga folio y fecha de recepción de dicho formato, así como la fecha en que se emitió la Autorización correspondiente por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y/o en su caso estatus en que se encuentra dicho trámite” proporcionó en un archivo excel adjunto, el listado de trámites presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y marzo de 2017, que incluye folio, fecha de recepción, fecha en que se emitió la autorización y/o estatus en que se encuentra el trámite:*

*Por lo que se refiere a: Proporcione copia del procedimiento interno (de resolución de trámite) que lleva o llevó a cabo la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas para atender en tiempo y forma las solicitudes de los Almacenes Generales de Depósito efectuadas mediante los formatos oficiales conforme a la regla 4.5.1. y 4.5.2., de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016., se informó que la autoridad aduanera es la encargada de analizar el aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, de conformidad con la Regla 4.5.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, una vez integrado el expediente y cumplido con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 69/LA, se deberá emitir la autorización correspondiente en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Ahora bien, cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el termino comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido, informando también las condiciones que debe cumplir el promovente.*

*En cuanto a: ¿Por cuánto tiempo se emitieron las Autorizaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016?, informó que las referidas autorizaciones se emitieron por un período de 1 año a partir del 13 de julio de 2016.*

*Con relación a: ¿Cuáles fueron los factores considerados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas para determinar el tiempo por el que se emitieron las Autorizaciones para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016?, manifestó que la implementación de una autorización para prestar el servicio de depósito fiscal y la de lineamientos mediante los cuales se*

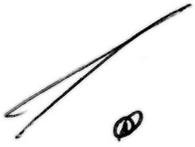
tendría un control de los inventarios de las Almacenadoras y se llevaría a cabo la revisión de inventarios entrada-salida en línea con el SAT, ambas de nueva implementación.

Así también, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, versiones públicas de los formatos de Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1., en las Autorizaciones para operar como depósito fiscal, en los formatos de Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, así como en las Autorizaciones de adición de bodega, en virtud de que contienen datos que se encuentran clasificados como reservados y confidenciales, precisando que, una vez realizado el pago de derechos correspondiente, la entrega de la información se realizará de forma parcial, situación que ha sido ratificada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el Recurso de Revisión 6323/10.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. 

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** R.F.C. de la empresa, domicilio fiscal, nombre de persona moral, teléfono y correo electrónico de empresa.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres de personas físicas, R.F.C. de personas físicas, correo electrónico y teléfono de personas físicas, así como firmas,

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones pública ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**b) Folio 0610100039217 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039217, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Proporcione copia de cada una de las autorizaciones para operar como depósito fiscal que en el año 2016 y enero 2017 se otorgaron por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas a los Almacenes Generales de Depósito en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016. Proporcione copia de cada uno de los formatos "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017.*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Información a cargo de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas dependiente de la Administración General de Aduanas"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 113, fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC, así como los Lineamientos Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, puso a disposición del solicitante, versiones públicas de las copias de las autorizaciones para operar como depósito fiscal, así como de los formatos de aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, previo pago de derechos, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la

modalidad solicitada, en razón de que se tienen que reproducir en papel, a fin de realizar las versiones públicas de los documentos, por contener datos que se encuentran reservados y confidenciales, precisando que una vez realizado el pago de derechos correspondiente, la entrega de la información se realizará de forma parcial, atendiendo al volumen de la información a reproducir y las versiones públicas a elaborarse, situación que ha sido ratificada por el INAI, al resolver el Recurso de Revisión 6323/10.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** R.F.C. de la empresa, domicilio fiscal, Nombre de persona moral, teléfono y correo electrónico de empresa.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres de personas físicas, R.F.C. de personas físicas, correo electrónico y teléfono de personas físicas y firma de persona física.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones pública ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**c) Folio 0610100039417 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 28 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100039417, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Proporcione copia de cada uno de los formatos "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 4.5.1." de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017. Proporcione copia de cada una de las autorizaciones para operar como depósito fiscal que en el año 2016 y enero 2017 se otorgaron por parte de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas a los Almacenes Generales de Depósito en términos de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016. Proporcione copia de cada uno de los formatos "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016, presentados por los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017. Proporcione copia de cada una de las autorizaciones de adición de bodega otorgadas por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, que se han emitido a los Almacenes Generales de Depósito en el año 2016 y enero 2017 en términos del "Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos" de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2016.*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Información a cargo de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 111, 113, fracciones I y II, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los Lineamientos Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas puso a disposición del solicitante, versiones públicas de las copias de los formatos de autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, en las autorizaciones para operar como depósito fiscal,

en los formatos de Aviso de adición, modificación y/o exclusión de instalaciones autorizadas para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos, así como en las autorizaciones de adición de bodega, previo pago de derechos, en virtud de que no es posible la entrega de la información en la modalidad solicitada, en razón de que se tienen que reproducir en papel, a fin de realizar las versiones públicas de los documentos, por contener datos que se encuentran reservados y confidenciales, precisando que una vez realizado el pago de derechos correspondiente, la entrega de la información se realizará de forma parcial, atendiendo al volumen de la información a reproducir y las versiones públicas a elaborarse, situación que ha sido ratificada por el INAI, al resolver el Recurso de Revisión 6323/10.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y confidencialidad, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios públicos adscritos a la AGA constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

**Motivación:** su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas

bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** R.F.C. de la empresa, domicilio fiscal, nombre de persona moral, teléfono y correo electrónico de empresa.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres de personas físicas, R.F.C. de personas físicas, correo electrónico y teléfono de personas físicas y firma de persona física.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como numerales Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

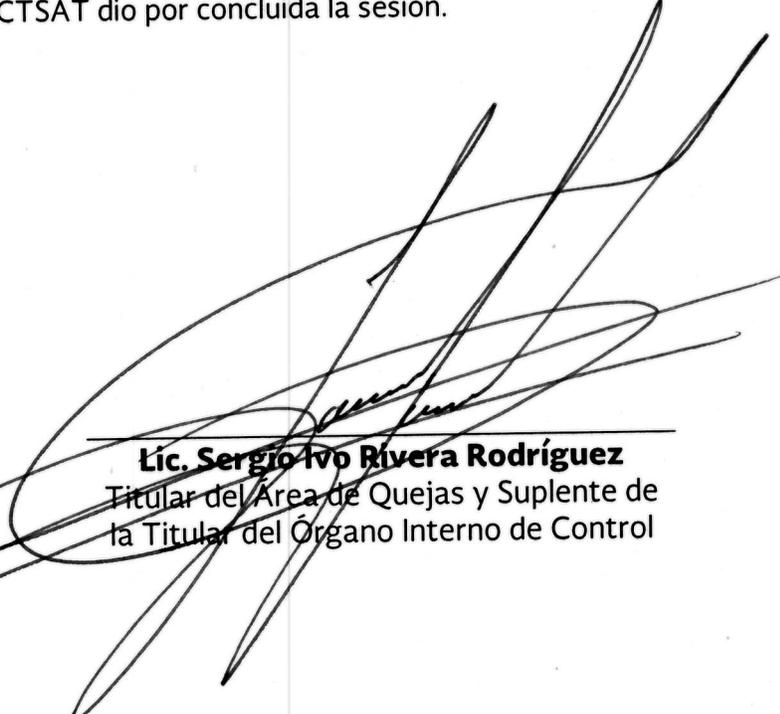
Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones pública ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del  
SAT



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**  
Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la  
Información